Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Consejo General de Colegios de Arquitectos de España  |
| **Fecha de la evaluación** | 30/06/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

El CSCAE ha asignado a la Gerencia la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública de la entidad. Para ello cuenta con 4 personas, ninguna de las cuales se dedica con carácter exclusivo a esta actividad.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

Según informa el CSCAE, en 2020 no se recibieron solicitudes de acceso a información pública del Consejo.

No se ha localizado en la web del CSCAE, información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

El CSCAE ha habilitado un espacio específico en el Portal de Transparencia destinado al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al que se accede a través de del apartado “Derecho de acceso a la información”. En este apartado se hace referencia expresa a la posibilidad que tiene la ciudadanía de solicitar información pública de acuerdo con la Ley de Transparencia y se proporciona un enlace a un formulario pdf, para efectuar las solicitudes que sólo pueden realizarse por correo electrónico.

Aunque se proporciona un enlace para “*conocer la tramitación del derecho de acceso a la información en los Colegios de Arquitectos”,* el enlace abre una página que contienetrámites colegiales y de visado de diversos colegios territoriales. Muchos de estos enlaces daban error en el momento de efectuar este análisis.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 12/07/2021 se presentó a través de los buzones cscae@cscae.com y secretaria@cscae.com una solicitud de acceso a información pública. No se emite un acuse de recibo.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

No consta que se haya emitido resolución a la solicitud. Por tanto, hay que entender que ésta ha sido denegada por silencio administrativo al haber transcurrido el plazo de un mes sin obtener respuesta.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones del CSCAE en materia de acceso a la información pública.

**VI. Buenas prácticas**

La gestión del derecho de acceso a la información pública por parte del CSCAE presenta un conjunto de buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras instituciones y organizaciones públicas. En este sentido cabe destacar:

* La disponibilidad de un espacio específico para el ejercicio del derecho
* La disponibilidad de un formulario para la presentación de las solicitudes.
* La posibilidad de efectuar la solicitud sin tener que acreditar la identidad.

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Como se ha señalado en 2020 el CSCAE no recibió solicitudes de acceso a información pública.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

El CSCAE debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

El CSCAE dispone de un espacio en su web institucional que facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información de la entidad. Se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas al CG, se ha habilitado el correo electrónico como medio de presentación de las solicitudes y se proporciona un formulario a tal efecto.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

No es posible valorar la gestión de la solicitud de acceso por parte de la entidad ya que no consta que se haya emitido respuesta a la solicitud, por lo que ha de entenderse desestimada por silencio administrativo.

Aunque se contemple la posibilidad de desestimación de solicitudes de información por silencio administrativo, el CSCAE debería haber emitido resolución expresa que diera cumplida respuesta a la solicitud, con indicación de los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.